

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	<b>11001-33-35-013-2019-00211</b>
Demandante:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
Demandado:	<b>JUAN JOSE CORDOBA CAICEDO</b>

Revisada la demanda presentada por el abogado **MAURICIO ANDRES CABEZAS TRIVIÑO** en representación de la entidad **demandada**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

**1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S de J., como apoderado de la entidad demandante y, a su vez al doctor **MAURICIO ANDRES CABEZAS TRIVIÑO**, identificado con la C.C N° 1.019.066.285 y portador de la T.P. No. 287.807, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

**2.- INADMITIR la presente demanda** para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

**1.1.-** Aportar el acto administrativo demandado, esto es, la Resolución N°GNR345129 del 02 de octubre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 166 ibídem, toda vez que dentro del CD que contiene los antecedentes administrativos no reposa el mismo.

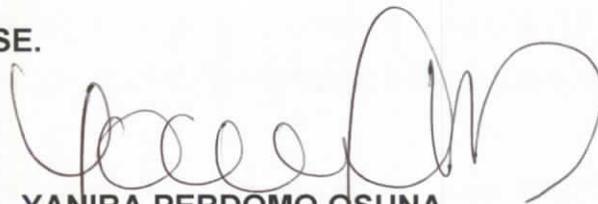
**1.2.-** Aclarar las pretensiones de la demanda, dado que en los hechos se menciona que COLPENSIONES ya había iniciado acción de lesividad en contra de la Resolución N°GNR345129 del 02 de octubre de 2014.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

**2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación,** allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

**3.- INSTAR a la parte demandante** para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>44</u> de fecha <u>17/06/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>Em</u>	11001-33-35-013-2019-00211